

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 60 de 2006 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pablo Aníbal Tafur Sanaguano, don Carlos Márquez Cuencía, don Antolín Rodríguez Marcos, don Manuel Martínez Falcón, don Carlos Mata Serna, don Matías Martínez Falcón, don José Gabriel López Delis, don Julián González Moreno, don Andrés Aparicio de las Heras, don Pedro Alhambra Gómez, don Fausto Alex Burgos Martínez, don José Luis Domínguez Pastor, don Ramón Lara Gallego, don Miguel Gregorio Montero, don Francisco Gómez Alves, don Santiago Gómez Navarro, don Nilsen Holger Molina Calle, don Joaquín Jiménez Aranda, don Carlos David Rojas, don Andrés Sánchez Sánchez, don Mohamed Agaiz Abdelelam, don Toribio Trejo Pintado, don Francisco Pérez Amaya, don Guillermo Morales Carrera, don Juan Cruz Navarro Rodríguez, don Nicolás Navas Gómez, don Santiago Gómez Serrano, don Rodrigo Navas Sánchez, don Ángel Ajenjo Nieto, don David Valverde García, don Juan Alberto Muncha Pomdoza, don Luis Caiguaraico Rodríguez y don Liborio Romero Vargas, contra las empresas "Itoga, Sociedad Limitada", "Dirección y Planificación de Obras, Sociedad Anónima", y "Aldejavis, Sociedad Anónima", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se acuerda:

a) El embargo del bien inmueble que se describe como propiedad de "Itoga, Sociedad Limitada", finca número 27.799 antiguo, moderno 5.084 (finca rústica), para responder de las cantidades que se reseñan en el hecho único de esta resolución, en este procedimiento seguido a instancias de don Pablo Aníbal Tafur Sanaguano, don Carlos Márquez Cuencía, don Antolín Rodríguez Marcos, don Manuel Martínez Falcón, don Carlos Mata Serna, don Matías Martínez Falcón, don José Gabriel López Delis, don Julián González Moreno, don Andrés Aparicio de las Heras, don Pedro Alhambra Gómez, don Fausto Alex Burgos Martínez, don José Luis Domínguez Pastor, don Ramón Lara Gallego, don Miguel Gregorio Montero, don Francisco Gómez Alves, don Santiago Gómez Navarro, don Nilsen Holger Molina Calle, don Joaquín Jiménez Aranda, don Carlos David Rojas, don Andrés Sánchez Sánchez, don Mohamed Agaiz Abdelelam, don Toribio Trejo Pintado, don Francisco Pérez Amaya, don Guillermo Morales Carrera, don Juan Cruz Navarro Rodríguez, don Nicolás Navas Gómez, don Santiago Gómez Serrano, don Rodrigo Navas Sánchez, don Ángel Ajenjo Nieto, don David Valverde García, don Juan Alberto Muncha Pomdoza, don Luis Caiguaraico Ro-

dríguez y don Liborio Romero Vargas, contra "Itoga, Sociedad Limitada", "Dirección y Planificación de Obras, Sociedad Anónima", y "Aldejavis, Sociedad Anónima".

b) Librar mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad para que practique anotación preventiva de dicho embargo, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes, y en su caso de sus cargas y gravámenes y comunique a este órgano judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado y remitir, asimismo, mandamiento por fax al Registro de la Propiedad a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

c) Requerir a las ejecutadas, para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución cumpla los requerimientos indicados en el segundo Fundamento Jurídico del presente auto.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Itoga, Sociedad Limitada", "Dirección y Planificación de Obras, Sociedad Anónima", y "Aldejavis, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/30.062/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 98 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Julián Rodrigo Olivares Pulicci, contra la empresa "Kinal Café, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto en fecha 4 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Declarar a la ejecutada "Kinal Café, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia total por importe de 1.948,30 euros de principal, más 194,83 euros presupuestados para intereses y costas. Insolvencia que

se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, remítase testimonio de esta resolución al "Boletín Oficial del Registro Mercantil" a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo acuerdo, mando y firmo.—La magistrada-jefe de lo social, Inmaculada Parrado Caparrós.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que revista de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Kinal Café, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de septiembre de 2009.—
El secretario judicial (firmado).

(03/30.046/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 52 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Óscar López Hervás y don José María Bravo Rojas, contra la empresa "Damopin, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado auto en fecha 4 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Declarar a la ejecutada "Damopin, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia total por importe de 50.102,39 euros de principal, de los que 26.120,05 corresponden a don Óscar López Hervás y 23.982,34 euros a don José María Bravo Rojas, más 5.010,23 euros presupuestados para intereses y costas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, remítase testimonio de esta resolución al "Boletín

Oficial del Registro Mercantil” a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que revista de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Damopin, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de septiembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/30.045/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 108 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José López Rodríguez, contra la empresa “Díez y Pico Calidad, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto en fecha 3 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don José López Rodríguez, contra “Díez y Pico Calidad, Sociedad Limitada”, por un importe de 18.273,52 euros de principal, más 1.827,35 euros para costas e intereses que se fijen provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo

acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid, número de cuenta 2708/0000/64/010809.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en “Barclays Bank”, “Caixa Catalunya”, “Banco Santander Central Hispano”, “Bancaja”, “Banco de Sabadell”, “Citibank”, “La Caixa”, “Deutsche Bank”, “Ibercaja”, “Bankinter”, “Banco Pastor”, “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria”, “Caja de Madrid”, “Banesto”, “Banco Nacional de París”, “Banco Guipuzcoano”, “Banco de Valencia”, “Banco Popular”, “Cajamar”, “Kutxa” y “Caja España”, en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Librense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Inmaculada Parrado Caparrós.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Díez y Pico Calidad, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la

presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de septiembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/30.047/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 100 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ouafae Massan, contra la empresa “Grupo Madera Girón Soto, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto en fecha 7 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de don Ouafae Massan, contra “Grupo Madera Girón Soto, Sociedad Limitada”, y por la cuantía de 3.750 euros de salarios y 1.250 euros de indemnización, total de 5.000 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme esta resolución, archívese la ejecución.

Así lo dispongo, mando y firmo.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.—La magistrada juez de lo social, Inmaculada Parrado Caparrós.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que revista de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Grupo Madera Girón Soto, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de septiembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/30.043/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 162 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Margoth García Guevara, doña María del Carmen Díaz Miguel, doña Aída Lucrecia Ortiz Ocampo, doña Mercedes Viraz Sánchez Camacho, doña Rocío Valencia Rodríguez, doña María Sebastiana Huaripa-